Articula nulidad de procedimiento (art. 24 Procesal).-

Nulidad de cedula del 31.10.23.- Se suspendan los términos.-

OFICINA DE GESTION ASOCIADA Nº 1.-

JUICIO: "LARA, DIEGO GUSTAVO vs. Derudder Hnos. SRL y otro s/cobro de Pesos".- Expte. Nº 1833/19.-

Ma. José Cortés Cisneros, abogada, MP 8455, L° N, F° 953, por la representación de la demandada **"Derudder Hnos SRL"**, a V.S. con respeto dice:

I.- Nulidad de procedimiento.-

Que habiendo tomado conocimiento en el presente expediente de la notificación del 31.10.23 que notificara el decreto del 19.10.23 que fija fecha de audiencia del art 69 para el 29.11.23 a 09:30hs a un domicilio que NO corresponde, tal y como se manifestara en este expediente en más de una ocasión, inclusive al contestar demanda, vengo por éste acto, atento al art. 24 Procesal, a promover incidente de nulidad de procedimiento respecto a la notificación del 31.10.23 que notificara la demanda a mi instituyente, "Derudder Hnos. SRL", en un domicilio que no es el legalmente correcto: Av. Brígido Terán Nº 250, Boletería 11 a 15, San Miguel de Tucumán obviándose la normativa establecida, en tal sentido, por el art. 17 Procesal que dispone "... se notificará en el domicilio real de las partes ...1)... 2) La audiencia de conciliación ...".-

Y de una simple compulsa de las actuaciones surge, indudable, que el domicilio legal de "Derudder Hermanos SRL" es San Martín 1134 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, donde debió notificarse la cédula cuestionada.-

En consecuencia, y previa producción de las pruebas que se ofrecerán y vista al Agente Fiscal que por turno correspondiere, se declarará la nulidad de la cédula notificada el 31.10.23 toda vez que, al notificarse la audiencia de

conciliación del art 69 en un domicilio distinto al legal, se ha alterado la estructura esencial del procedimiento vulnerado el derecho de defensa de mi parte, el derecho de propiedad, la igual dad ante la ley y, por ende, el debido proceso legal consagrado en nuestra Carta Magna.-

II.- La nulidad denunciada: el domicilio legal.-

Tal como se señalara precedentemente, el CPL, al tratar los actos procesales (Capítulo II) prescribe, en forma taxativa, en su art. 17, que "... se notificará en el domicilio real de las partes ... 1)... 2) La audiencia de conciliación...".-

Debe hacerse una discreción toda vez que cuando la ley procesal habla de **domicilio real** se está refiriendo a **personas físicas**, tratándose de **personas ideales** (como mi mandante) debe entenderse como "**domicilio legal**".-

Ahora bien ¿cuál es el domicilio legal de una sociedad de responsabilidad limitada como Derudder Hnos. SRL?

El **art. 152 CCC** define "el domicilio de la persona jurídica es el fijado en sus estatutos o en la autorización que se le dio para funcionar ..." a la vez que el **art. 153 CCC** establece que "... se tienen por válidas y vinculantes para la persona jurídica todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta ..."

De esta definición surge claramente que el domicilio es un lugar físico que trae aparejadas secuelas jurídicas y que, en consecuencia, **este lugar físico es el que debe estar expresamente descripto en el instrumento constitutivo.**-

En las **sociedades regulares comerciales** (como las S.R.L.) *el domicilio legal es uno de los requisitos del instrumento constitutivo* (ver inc. 2° del art. 11 de la ley 19550) a punto tal que el domicilio fijado en dicho contrato se presume, sin admitir prueba en contrario, que la sociedad allí reside "... para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones...".-

Finalmente cabe destacar que la doctrina ha señalado que "... el domicilio de las sociedades comerciales es una obligación.- No puede admitirse una sociedad que no tenga asiento fijo para la concertación, dirección, administración de sus negocios sociales donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que una persona —ya sea física o ideal- reside de una manera para el cumplimiento de sus obligaciones.- Es por ello que el art. 291 inc. 2° del Código de Comercio exige la designación de domicilio en la escritura de constitución de una sociedad cualquiera fuere su naturaleza o carácter...".-

III.- El domicilio legal de "Derudder Hnos SRL".-

La razón social "Derudder Hermanos SRL", que gira en plaza bajo el nombre de fantasía "Flecha Bus", es una empresa de transporte público de pasajeros de larga distancia cuyo único domicilio legal es San Martin 1134 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.-

Ello surge, incuestionable, de todas las actuaciones adjuntadas a éste expediente tales como el poder general para juicios del suscripto; la denuncia del domicilio en la demanda; la instrumental acompañada por la propia actora (ver en especial los recibos de haberes) y el intercambio epistolar entre mi mandante y la actora, asì como los reiterados escritos presentados por esta parte: en todos los casos mi parte denunció como domicilio legal el de calle San Martin 1134 ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.- Y la propia actora asintió tal domicilio al enviar colacionados y al denunciar en el "Objeto" de la demanda el domicilio de la provincia de Entre Ríos, que se encuentra agregado a la causa y se ofrece como prueba.-

En todas y cada una de ellas se demuestra, con meridiana claridad, que el domicilio de "Derudder Hnos. SRL" es San Martin 1134 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y no, como falsamente indicara el actor al denunciar domicilio en Tucumán en Av. Brígido Terán Nº 250, Boletería 11 a 15, San Miguel de Tucumán que es donde está situada la Terminal de Ómnibus de Tucumán.

Tal se acreditará con las pruebas aquí ofrecidas que se demostrará, indiscutiblemente, que "Derudder Hnos. SRL" tiene su único domicilio legal en San Martín 1134 de Colón, Entre Ríos aclarándose, a todo evento, que en Av. Brígido Terán N° 250, Boletería 11 a 15, San Miguel de Tucumán, únicamente se sitúan la Terminal de Ómnibus de la Provincia de Tucumán donde simplemente están las boleterías que venden pasajes de varias empresas y firmas.-

IV.- Jurisprudencia alusiva.-

A todo evento, se ilustra ésta presentación con jurisprudencia de nuestros propios tribunales.-

"... Acreditado el domicilio de la sociedad demandada, y con el criterio estricto con el cual corresponde juzgar la validez de la notificación del traslado de la demanda, CONSIDERA ESTE TRIBUNAL QUE LA DILIGENCIA REALIZADA MEDIANTE CÉDULA SE PRACTICÓ EN UN DOMICILIO QUE NO ES EL REAL DE LA ACCIONADA –DOMICILIO LEGAL EN EL CASO DE LAS SOCIEDADES-, Y POR LO TANTO CARECE DE VALIDEZ. Tal es la solución encontrada en cuanto visiblemente resguarda el derecho de defensa en juicio, que se garantiza en el artículo 18 de la Constitución Nacional. Se trata de una nulidad

absoluta e insanable, y por lo tanto inconvalidable, con lo cual su declaración procede aún de oficio al advertirse vicios en el procedimiento de carácter manifiesto, y que impliquen la violación de las formas sustanciales del procedimiento por omisión de un acto que la ley impone para garantizar el derecho de terceros (art.165, segundo párrafo, 166 tercer párrafo y cc. CPCC de aplicación supletoria al fuero. En relación al tema que nos ocupa, la Excma. Corte Suprema de Justicia de nuestra provincia en reiterados precedentes ha resuelto que: "En el caso de sociedades comerciales es nulo el traslado de la demanda que no se haya notificado en el domicilio legal que figure registrado en la Inspección General de Justicia". CSJTuc., 22/12/95, "Caja Popular de Ahorros vs. Juárez, Ramón F.", L.L., 1.996-E, 646 (38.999-D); DJ, 1.996-2-868); Rodríguez Braulio y otros vs. Pradera Alegre S.A.G.A. y C. Estancia Riarte s/indemnizaciones, Nro. Sent: 630 Fecha Sentencia: 25/08/1999. DRES.: SEGUI – SOSA ALMONTE.

"... Cuando se trata de la notificación del traslado de la demanda deben tomarse los recaudos para garantizar debidamente el derecho de defensa en juicio, habida cuenta de la trascendencia del acto procesal de que se trata. Ello es así en razón de que el demandante debe ser, sin duda, el primer interesado en extremar las precauciones a fin de lograr que la relación procesal queda válidamente trabada, propósito que armoniza con el carácter inobjetable de la sentencia favorable a que aspira.- Y así en la apreciación de recaudos legales requeridos para la notificación del traslado de la demanda, corresponde proceder con criterio restrictivo.- ... EN EL CASO DE SOCIEDADES COMERCIALES ES NULO EL TRASLADO DE DEMANDA QUE NO SE HAYA NOTIFICADO EN EL DOMICILIO LEGAL QUE FIGURE REGISTRADO EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.- Y, si la sociedad demandada tiene un domicilio estatutario registrado en Capital Federal, es sólo en el que se cumplirá su trámite.- ... El perjuicio experimentado en caso de incorrecta notificación del traslado de la demanda surge incito de la naturaleza misma del vicio de que se trata, toda vez que la demandada se ve impedida de contestar la acción, vulnerándose el derecho de defensa consagrado por el art. 18 de la Constitución Nacional.- Corte Suprema de Justicia de Tucumán, 25.08.99, votos del Dr. Goane, Dato y Area Maidana en Fallo N°630 in re "Rodríguez, Braulio y otros vs. Pradera Alegre SA y C. Estancia Riarte s/indemnizaciones".-

V.- Interés legítimo.-

El 168 Procesal Civil, al que remite el art. 23 Procesal Laboral, establece que "...para obtener la declaración de nulidad de un acto procesal es menester tener interés legítimo..." por lo que mi parte —como carga procesal- debe justificar los extremos del pedido de nulidad sobre la cédula notificada el 31.10.23 que, en un domicilio distinto al legal, pretende notificar la audiencia de conciliación del art 69 Laboral.-

El Código Procesal Civil supletorio establece que "...para obtener la declaración de nulidad de un acto procesal es menester tener interés legítimo..." por lo que mi parte –como carga procesal- debe justificar los extremos del pedido de nulidad.-

Es indudable que existe interés legítimo de mi parte en lograr la nulidad impetrada toda vez que, entiendo, se ha alterado la estructura esencial del procedimiento lesionándose con ello el derecho de defensa y, por ende, el debido proceso legal consagrado en nuestra Carta Magna como uno de sus principios más caros al ordenamiento legal.-

Cumpliendo con tal exigencia, entendemos que de mala fe se ha violado el debido proceso legal y la libre defensa en juicio toda vez que la cédula del 31.10.23 fue "fijada" llamando la atención que no fuera recibida por personal de la boletería que se encuentran permanentemente, es decir las 24 hs. del día.- Mi parte no debe –ni puede- consentir que la contraria ni el Juzgado identifiquen el domicilio de Av. Brígido Terán Nº 250, Boletería 11 a 15, San Miguel de Tucumán, en donde funciona la Terminal de Ómnibus de Tucumán, con el verdadero y real domicilio legal de Derudder Hnos. SRL cuyo domicilio es en otra jurisdicción, en calle San Martín 1134 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.-

Se ha violado el art. 152 y 153 CCC y las disposiciones adjetivas de la Ley 19.550 respecto al domicilio legal de una sociedad regularmente constituida.-Se ha vulnerado, además, el art. 17 del Digesto Procesal Laboral (ley 6204) que indica: "... se notificará en el domicilio real ... 1)... 2) La audiencia de conciliación ..." lo que no aconteciera en la especie.-

Consecuentemente, al lesionarse el derecho de defensa y el debido proceso legal (art. 18 CN), también se ha lesionado el principio de igualdad ante la ley (art. 16 CN) y el derecho de propiedad (art. 17 CN).-

Por último, debe tenerse presente que la empresa que represento tiene varios pleitos laborales a lo largo de la República Argentina y todos los radicados en esta Provincia fueron notificados en el domicilio legal de Derudder Hnos. SRL, como lo acontecido en los juicios radicados por ante éste mismo Juzgado.-

VI.- Ofrece pruebas.-

Teniendo el presente las características de un incidente, este el momento procesal de ofrecer las siguientes pruebas, a saber:

Instrumental.-

- 1.- Todas las constancias de autos; en particular, el escrito de contestación de demanda, las presentaciones efectuadas por mi parte en más de una oportunidad intituladas "Aclara sobre domicilio legal" y esta presentación incidental.- Igualmente, y en especial, la cédula notificada el 31.10.23.-
- **2.-** Todas las pruebas documentales agregadas al expediente; en especial el escrito de demanda, todos los recibos de haberes y el intercambio epistolar entre actor y mi mandante donde surge, instrumentalmente, que el domicilio de **"Derudder Hnos SRL"** es el de calle San Martín 1134 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.-
- **3.-** La constancia de inscripción ante AFIP-DGI de donde surge y se acredita que el domicilio legal y fiscal de **"Derudder Hnos. SRL"** es calle San Martín 1134 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.-
- **4.-** Los edictos que dan cuenta de la apertura del concurso de Derudder Hnos. SRL.- En ello se menciona, como domicilio legal, el de calle San Martín 1134, Colón, Entre Ríos.-
- **5.-** El juicio "SALVATIERRA, GUSTAVO MANUEL vs A y GM Servicios SRL y Otro s/cobro de pesos".- (Expte. N° 1559/18) que tramita por ante este mismo Juzgado del Trabajo de la IIIª Nominación.- En tal caso el juicio fue notificado en el domicilio legal de la empresa: San Martín 1134 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.- El Actuario deberá informar en tal sentido.-
- **6.-** El juicio "QUIROGA, GUSTAVO MIGUEL vs A y GM Servicios SRL y Otro s/cobro de pesos".- (Expte. N° 1724/18) que tramita por ante este mismo Juzgado del Trabajo de la IIIª Nominación.- En tal caso el juicio fue notificado en el domicilio legal de la empresa: San Martín 1134 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.- El Actuario deberá informar en tal sentido.-
- **6.-** Todas las constancias de la causa.- También los recibos de haberes agregados por la contraria y los distintos colacionados de donde surge indudable e incuestionablemente que el domicilio legal de "Derudder Hnos. SRL" es en la provincia de Entre Ríos.-

Informativa.-

1.- Se librará oficio ley 22.172 al Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos y a Inspección de Persona Jurídica de dicha Provincia a fin de que informe sobre el domicilio legal de la firma "Derudder Hnos. S.R.L.".- Se facultará especialmente al Dr. Darío Germanier a diligenciar el mismo y se ampliará el

plazo para su contestación en razón de la distancia y el hecho que debe tramitarse fuera de la provincia atento lo dispuesto por el art. 78 Procesal.-

- 2.- Se librará oficio al Registro Público de Comercio a fin de que informe el domicilio legal de Derudder Hnos. SRL.- La oficina pública en cuestión deberá informar si allí funciona otra persona jurídica o razón social.-
- **3.-** Se librará oficio a la AFIP-DGI a fin de que informe sobre el domicilio legal (fiscal) de "Derudder Hermanos SRL", CUIT N° 30-61133884-4.-

VII.- Petitum.-

Por lo expuesto, a V.E. pido:

- 1.- Tenga por interpuesto incidente de nulidad de procedimiento en contra de la **cédula notificada** el **31.10.23** que notificara la audiencia de conciliación a "**Derudder Hnos. SRL**", en un domicilio distinto al legal y al que corresponde a mi mandante.- El planteo deviene a todas luces tempestivo ya que se lo promueve dentro de los 5 días de recibida la cédula que notificara el decreto del 19.10.23.-
- 2.- Se corra traslado de esta presentación a la contraria por el término y bajo apercibimiento de ley.-
- 3.- Por ofrecidas las pruebas, en especial las constancias de autos y la cédula notificada el 31.10.23 y los juicios "Salvatierra" y "Quiroga", cuya copia de la cédula de demanda se agrega.- Líbrese los oficios como se impetra.-
- **4.-** Atento lo dispuesto el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria (art. 23 CPL), se suspenderá el trámite del principal.-
- **5.-** Habida cuenta el tenor del planteo, y siendo que la nulidad promovida altera la estructura esencial del procedimiento amén de ser insubsanable, el Juzgado deberá declarar de oficio la nulidad de la cédula del **31.10.23**, con costas en caso de oposición.-
- **6.-** Oportunamente, y previo al cumplimiento de los trámites legales, se haga lugar a lo impetrado declarándose la nulidad de la notificación cursada por cédula del **31.10.23.-**
 - 7.- Proveer de conformidad,

JUSTICIA.-

	CONSTANCIA DE INSCRIPCION	DDAD
		VD-DD
		VIAIDA
		ADD A
		\D\D\D\
20047		VDBOD.





DERUDDER HERMANOS S R L CUIT: 30-61133884-4
Forma Jurídica: S.R.L.
Fecha Contrato Social: 04-04-1986

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

PERCEPCION IMPUESTO PAIS - 991 REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS 01-2020 01-2007 REG. INF. - CITI - COMPRAS 01-2005 REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF 01-2010 SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 78 01-2000 SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 116 01-2000 GANANCIAS SOCIEDADES 01-2000 02-1991 10-1980 REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES 05-2003

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 492150 (F-883) SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO REGULAR DE PASAJEROS. E1203EXCEPTO TRANSPORTE INTERNACIONAL Mes de inicio: 11/2013 Secundaria(s): 791200 (F-883) SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES Mes de inicio: 11/2013 731009 (F-883) SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P. Mes de inicio: 10/2022 451110 (F-883) VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS Mes de inicio: 10/2022 451210 (F-883) VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS Mes de inicio: 10/2022 492290 (F-883) SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.
562091 (F-883) SERVICIOS DE CANTINAS CON ATENCIÓN EXCLUSIVA A LOS EMPLEADOS O ESTUDIANTES DENTRO DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Mes de inicio: 10/2022 Mes de inicio: 10/2022 453292 (F-883) VENTA AL POR MENOR DE PARTES. PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS N.C.P. Mes de inicio: 10/2022

Mes de cierre ejercicio comercial: 6

DOMICILIO FISCAL - AFIP

SAN MARTIN 1134
COLON
3280-ENTRE RIOS

IMPUESTOS PROVINCIALES - FECHA DE ALTA

JIBB CONVENIO MULTILATERAL - ACTIVO

JURISDICCIONES ADHERIDAS - FECHA DE ALTA

901 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES desde: 09/1991 902 BUENOS AIRES desde: 09/1991 903 CATAMARCA desde: 04/1999 904 CORDOBA 905 CORRIENTES 908 ENTRE RIOS desde: 01/1996 desde: 07/1993 desde: 08/1984 desde: 11/1998 910 JUJUY 913 MENDOZA desde: 02/2001 912 LA RIOJA desde: 02/2001 917 SALTA 918 SAN JUAN 919 SAN LUIS desde: 11/1998 desde: 02/2001 desde: 01/2015 desde: 01/1995 921 SANTA FE 922 SANTIAGO DEL ESTERO desde: 11/1998 924 TUCUMAN desde: 04/1999 906 CHACO 907 CHUBUT desde: 11/1998 desde: 12/2017 desde: 12/1999 909 FORMOSA 914 MISIONES desde: 02/2001 915 NEUQUEN desde: 02/1999 911 LA PAMPA desde: 02/1999 916 RIO NEGRO desde: 07/1995

Actividad principal: 492150 NAES Servicio de transporte automotor interurbano Secundaria(s): 451111 NAES Venta de autos, camionetas y utilitarios nuev 451211 NAES Venta de autos, camionetas y utilitarios, usau 452990 NAES Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; 453292 NAES Venta al por menor de partes, piezas y acce: 479101 NAES Venta al por menor por internet 492299 NAES Servicio de transporte automotor de carqas i	Art: 9 desde: 08/1984 Art: 2 desde: 06/2017 Art: 2 desde: 06/2017 Art: 2 desde: 10/2022 Art: 2 desde: 10/2022 Art: 2 desde: 22/2022 Art: 9 desde: 08/1984								
562091 NAES Servicios de cantinas con atención excilusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos DOMICILIO FISCAL - JURISDICCIONAL / SEDE SAN MARTIN 1134 COLON									
3280-ENTRE RIOS Vigencia de la presente constancia: 09-11-2023 a 09-12-2023	/\DFDD	/\07	/\\\\	/\07007	/\D*OD*	Hora 09:49:55 Verificador 110631735938			

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL JUZGADO DEL TRABAJO III



CÉDULA LEY Nº 22.172

San Miguel de Tucumán, 23 de marzo de 2023.

AUTOS: QUIROGA GUSTAVO MIGUEL c/ A Y GM SERVICIOS S.R.L. Y OTRO s/COBRO DE PESOS. EXPTE N°: 1724/18

SE NOTIFICA A: DERUDDER HNOS. SRL, en la persona de su representante legal

DOMICILIO: SAN MARTÍN 1134, DE LA LOCALIDAD DE COLÓN, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 22 de marzo de 2023. Proveyendo la presentación del letrado DIAZ, FEDERICO LINARDO: Atento a lo solicitado dispongo NOTIFICAR la sentencia de fondo recaída el 27/07/2022 en el domicilio real de los accionados A Y GM SERVICIOS S.R. Ly DERUDDER HNOS. SRL mediante CEDULA LEY 22.172, autorizando para su diligenciamiento al letrado FEDERICO LINARDO DIAZ, MP 5915 y/o quien el mismo REFERENCIA:...ANTECEDENTES:...ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:... RESUELVO:I- HACER LUGAR parcialmente al recurso de aclaratoria interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 27/07/2022, motivo por el cual corresponde modificar el punto II de la parte resolutiva, el que quedarà redactado de la siguiente forma: "II- HACER LUGAR parcialmente a la demanda promovida por el Sr. GUSTAVO MIGUEL QUIROGA, DNI n°32.158.330, con domicilio en calle Juan Alfonso Carrizo n°463, de esta ciudad, Tucumán, en contra de A y GM SERVICIOS SRL, CUIT n°30-70943711-5, con domicilio en calle Lujan nº2645 de la ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de empleadora y de manera solidaria a DERUDDER HERMANOS SRL, CUIT N° 30-61133884-4, con domicilio en calle San Martín n°1134, de la localidad de Colón, provincia de Entre Ríos, por los rubros indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, SAC s/integración mes de despido, haberes 20 días trabajados mes de octubre de 2017, faltante de caja por los periodos 2016 y proporcional 2017, diferencias salariales por el período que va desde el mes de febrero de 2016 al mes de mayo de 2017, CONDENANDO a las demandadas en forma solidaria a abonar al actor la suma de \$879.694,45 (pesos ochocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro con 45/100) dentro del plazo de DIEZ DIAS de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de ley, según se considera". II- COSTAS Y HONORARIOS, conforme se Tucumán, 27 de julio de 2022. REFERENCIA:...ANTECEDENTES:...ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:... RESUELVO: I- NO HACER LUGAR a las defensas de falta de acción y falta de legitimación activa interpuesta por la codemandada

Derudder Hnos SRL, conforme se considera. II- HACER LUGAR parcialmente a la demanda promovida por el Sr. GUSTAVO MIGUEL QUIROGA, DNI nº32.158.330, con domicilio en calle Juan Alfonso Carrizo n°463, de esta ciudad, Tucumán, en contra de A y GM SERVICIOS SRL, CUIT n°30-70943711-5, en su carácter de empleadora y de manera solidaria a DERUDDER HERMANOS SRL, CUIT N°30-61133884-4, con domicilio en calle San Martín n°1134, de la localidad de Colón, provincia de Entre Ríos, por los rubros indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, SAC s/integración mes de despido, haberes 20 días trabajados mes de octubre de 2017, faltante de caja por los periodos 2016 y proporcional 2017, diferencias salariales por el período que va desde el mes de febrero de 2016 al mes de mayo de 2017, CONDENANDO a las demandadas en forma solidaria a abonar al actor la suma de \$879.694,45 (pesos ochocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro con 45/100) dentro del plazo de DIEZ DIAS de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de ley, según se considera, conforme se considera. III- NO HACER LUGAR a la demanda por los rubros SAC s/ vacaciones no gozadas, horas extras por el período que va desde el mes de febrero de 2016 al mes de mayo de 2017; SAC proporcional, vacaciones no gozadas, arts. 1 y 2 Ley 25323 y art. 80 LCT, por lo tratado. IV- NO HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad de la Ley 25323 y al de pluspetición inexcusable, por lo considerado. V-COSTAS, conforme a lo considerado. VI- HONORARIOS: 1) Al letrado Federico Linardo Díaz, la suma de \$ 164.773,96 (pesos ciento sesenta y cuatro mil setecientos setenta y tres con 96/100). 2) Al letrado Lisandro Eduardo Mendoza, la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil). 3) A la letrada María José Cortés Cisneros, la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil). 4) Al letrado Jorge Wyngaard, la suma de \$94.156,55 (pesos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y seis con 55/100), conforme a lo considerado. VII- PLANILLA FISCAL: oportunamente practicar y hacer reponer (Art. 13 Ley 6204). VIII- COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán. IX- REMITIR a la AFIP en la etapa de cumplimiento de sentencia, copia de la presente resolutiva a los fines establecidos en la ley 25345, conforme se considera. REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER." Fdo: GUILLERMO E. KUTTER - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. MAN

CEDULA LEY 22.172 DEPOSITADA EN CASILLERO DIGITAL: 20281240626

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL JUZGADO DEL TRABAJO III



CÉDULA LEY Nº 22.172

San Miguel de Tucumán, 23 de marzo de 2023.

AUTOS: QUIROGA GUSTAVO MIGUEL c/ A Y GM SERVICIOS S.R.L. Y OTRO s/COBRO DE PESOS. EXPTE N°: 1724/18

SE NOTIFICA A: DERUDDER HNOS. SRL, en la persona de su representante legal DOMICILIO: SAN MARTÍN 1134, DE LA LOCALIDAD DE COLÓN, PROVINCIA DE

ENTRE RÍOS

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 22 de marzo de 2023. Proveyendo la presentación del letrado DIAZ, FEDERICO LINARDO: Atento a lo solicitado dispongo NOTIFICAR la sentencia de fondo recaída el 27/07/2022 en el domicilio real de los accionados A Y GM SERVICIOS S.R. Ly DERUDDER HNOS. SRL mediante CEDULA LEY 22.172, autorizando para su diligenciamiento al letrado FEDERICO LINARDO DIAZ, MP 5915 y/o quien el mismo REFERENCIA:...ANTECEDENTES:...ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:... RESUELVO:I- HACER LUGAR parcialmente al recurso de aclaratoria interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 27/07/2022, motivo por el cual corresponde modificar el punto II de la parte resolutiva, el que quedarà redactado de la siguiente forma: "II- HACER LUGAR parcialmente a la demanda promovida por el Sr. GUSTAVO MIGUEL QUIROGA, DNI n°32.158.330, con domicilio en calle Juan Alfonso Carrizo n°463, de esta ciudad, Tucumán, en contra de A y GM SERVICIOS SRL, CUIT n°30-70943711-5, con domicilio en calle Lujan nº2645 de la ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de empleadora y de manera solidaria a DERUDDER HERMANOS SRL, CUIT N° 30-61133884-4, con domicilio en calle San Martín n°1134, de la localidad de Colón, provincia de Entre Ríos, por los rubros indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, SAC s/integración mes de despido, haberes 20 días trabajados mes de octubre de 2017, faltante de caja por los periodos 2016 y proporcional 2017, diferencias salariales por el período que va desde el mes de febrero de 2016 al mes de mayo de 2017, CONDENANDO a las demandadas en forma solidaria a abonar al actor la suma de \$879.694,45 (pesos ochocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro con 45/100) dentro del plazo de DIEZ DIAS de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de ley, según se considera". II- COSTAS Y HONORARIOS, conforme se Tucumán, 27 de julio de 2022. REFERENCIA:...ANTECEDENTES:...ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:... RESUELVO: I- NO HACER LUGAR a las defensas de falta de acción y falta de legitimación activa interpuesta por la codemandada

Derudder Hnos SRL, conforme se considera. II- HACER LUGAR parcialmente a la demanda promovida por el Sr. GUSTAVO MIGUEL QUIROGA, DNI nº32.158.330, con domicilio en calle Juan Alfonso Carrizo n°463, de esta ciudad, Tucumán, en contra de A y GM SERVICIOS SRL, CUIT n°30-70943711-5, en su carácter de empleadora y de manera solidaria a DERUDDER HERMANOS SRL, CUIT N°30-61133884-4, con domicilio en calle San Martín n°1134, de la localidad de Colón, provincia de Entre Ríos, por los rubros indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, SAC s/integración mes de despido, haberes 20 días trabajados mes de octubre de 2017, faltante de caja por los periodos 2016 y proporcional 2017, diferencias salariales por el período que va desde el mes de febrero de 2016 al mes de mayo de 2017, CONDENANDO a las demandadas en forma solidaria a abonar al actor la suma de \$879.694,45 (pesos ochocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro con 45/100) dentro del plazo de DIEZ DIAS de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de ley, según se considera, conforme se considera. III- NO HACER LUGAR a la demanda por los rubros SAC s/ vacaciones no gozadas, horas extras por el período que va desde el mes de febrero de 2016 al mes de mayo de 2017; SAC proporcional, vacaciones no gozadas, arts. 1 y 2 Ley 25323 y art. 80 LCT, por lo tratado. IV- NO HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad de la Ley 25323 y al de pluspetición inexcusable, por lo considerado. V-COSTAS, conforme a lo considerado. VI- HONORARIOS: 1) Al letrado Federico Linardo Díaz, la suma de \$ 164.773,96 (pesos ciento sesenta y cuatro mil setecientos setenta y tres con 96/100). 2) Al letrado Lisandro Eduardo Mendoza, la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil). 3) A la letrada María José Cortés Cisneros, la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil). 4) Al letrado Jorge Wyngaard, la suma de \$94.156,55 (pesos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y seis con 55/100), conforme a lo considerado. VII- PLANILLA FISCAL: oportunamente practicar y hacer reponer (Art. 13 Ley 6204). VIII- COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán. IX- REMITIR a la AFIP en la etapa de cumplimiento de sentencia, copia de la presente resolutiva a los fines establecidos en la ley 25345, conforme se considera. REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER." Fdo: GUILLERMO E. KUTTER - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. MAN

CEDULA LEY 22.172 DEPOSITADA EN CASILLERO DIGITAL: 20281240626